

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, enero treinta (30) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00032-00
DEMANDANTE: JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS
DEMANDADO: LEIDY JOHANNA FERNANDEZ BLANCO Y OTROS CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE GRANADA (META)
M. DE CONTROL: PÉRDIDA DE INVESTIDURA

Una vez estudiado el asunto, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que se ajuste a los lineamientos de la Ley 1881 de 2018, otorgando el término de diez (10) días, para que se corrija la solicitud en los siguientes aspectos:

1.- Aportar la certificación expedida por la Organización Nacional Electoral con la cual acredite la calidad de Concejales Municipales de Granada – Meta de los señores ARIAS DELGADO JOSE ALFREDO, CUBIDES PARRA ALEX FERNANDO, FERNÁNDEZ BLANCO LEIDY JOHANNA, MAYORGA SUÁREZ JHON'JAIRO, MUTIS ANGULO CARLOS ANDRÉS, POVEDA GÓMEZ RUBEN DARÍO, RAMÍREZ BERRÍO IVAN DARÍO, RAMÍREZ GUARNIZO DIXON EDUARDO, RAMOS BEDOYA MICHAEL ANDRÉS, RIVEROS BORJA ASMED, ROA CRUZ DUVAN MAURICIO y VARGAS RUEDA VICTOR ERNEY, elegidos el 27 de octubre de 2019 para el periodo 2020-2023; requisito previsto en el literal b) del artículo 5 de la Ley 1881 de 2018.

Advierte el Despacho que si bien en los anexos aportados obra el formato E-26 CON donde se declaran electos los demandados como concejales del Municipio de Granada - Meta, no es éste el documento idóneo para acreditar tal calidad, toda vez que la normatividad aplicable, preceptúa que la certificación debe ser expedida por la Organización Nacional Electoral.

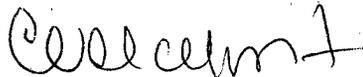
2.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1881 de 2018, esto es, realizar la presentación personal ante la Secretaría de esta Corporación, pues revisada la solicitud se advierte que la misma carece de este requisito.

3.- Explicar a esta Colegiatura, las razones por las cuales no demandó a los concejales MONTILLA LUIS ALBERTO, SULLY ROCÍO MAYORGA SALAS y JUAN CARLOS SÁNCHEZ DÍAZ, a quienes según la Resolución No. 008 del 20 de enero de 2020, también se les reconocieron honorarios por las sesiones realizadas entre el 2 al 10 de enero de 2020.

En caso de que decida integrar a los citados concejales como parte pasiva de este asunto, deberá aportar certificación expedida por la Organización Electoral Nacional en la que se acredite la calidad de concejales de cada uno de ellos y realizar la presentación personal de la solicitud de pérdida de investidura ante la Secretaría de esta Corporación.

4.- De otro lado, se requiere al solicitante para que en caso de conocer otra dirección de notificación de los demandados distinta a la Asamblea Departamental del Meta y la Gobernación del Meta, proceda a informarlas en el escrito de subsanación para efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada (E)¹

¹ Suscribe la presente providencia en virtud del encargo de funciones de este despacho, realizado a través del Acuerdo No. 387 del 3 de diciembre de 2019, expedido por el Consejo de Estado.